



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 276-2019-GGR/GR.MOQ  
 Fecha : 30 de Octubre del 2019

## VISTO:

El Informe N° 105-2019-GR/GREMO-DRAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 105-2019-GR/GREMO-DRAJ., de fecha 24 de setiembre del 2019 el gerente de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua informa que se ha recepcionado el expediente N° 08325-2019, sobre recurso de apelación formulado por **DON DANIEL AUGUSTO TALA DÍAZ**, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000580 de fecha 12 de junio del 2019, que Resuelve: Otorgar a partir del 02 de enero del 2019, pensión provisional de sobreviviente por viudez, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 119 de la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, el expediente N° 08325-2019, de fecha 06 de setiembre del 2019, sobre Recurso de Apelación, presentado por Tala Díaz Daniel Augusto, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000580 de fecha 12 de junio del 2019, que resuelve en su Artículo Otorgar a partir de 02 de enero del 2019, Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez, como cónyuge supérstite de la causante quien en vida fue doña María Elena Vizcarra de Tala, Ex Pensionista de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, por la suma de S/. 837.00 soles mensuales, equivalente al 90% de la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez; que dicho acto contraviene la Constitución y Derechos Laborales del personal cesante, por lo que interpone Recurso de Apelación al referido acto, con la finalidad de que se declare su Nulidad Total y se resuelve Fundada Disponiendo el Reconocimiento de su pensión de Sobreviviente – Viudez, en base al 100% de la pensión que percibía la causante, por el monto de S/ 1,166.54, al amparo del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 27617 y Ley N° 28449 y el TUO N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” para que no se le perjudique en sus derechos. argumentando que de conformidad con lo establecido en el Art. 32° del decreto Ley N° 20530, se señala que “La Pensión de Sobrevivencia que cause el Pensionista, será el íntegro del 100% de aquella que percibía como pensión a su fallecimiento.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000580 de fecha 12 de junio del 2019, se Resuelve: Otorgar a partir del 02 de enero del 2019, pensión provisional de sobreviviente por viudez, derivada del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de don Daniel Augusto Tala Díaz, como cónyuge supérstite de la causante quien en vida fue doña María Elena Vizcarra de Tala, ex pensionista de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, por la suma de S/ 837.00 soles mensuales equivalentes al 90% de la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez.

Que, del revisado de los actuados tenemos que la Resolución Gerencial Regional N° 000580 de fecha 12 de junio del 2019, que Resuelve: Otorgar a partir del 02 de enero del 2019, pensión provisional de sobreviviente por viudez, derivada del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don Daniel Augusto Tala Díaz, como cónyuge supérstite de la causante quien en vida fue doña María Elena Vizcarra de Tala, ex pensionista de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, por la suma de S/ 837.00 soles mensuales equivalentes al 90% de la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez; es una resolución provisional, la misma que se encuentra amparada en la modificaciones sufridas al Decreto Ley N° 20530, específicamente el inciso b) del art.32, sustituido por el artículo 7 de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señalando lo siguiente: “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. Asimismo el art. 48 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el art. 4 de la Ley N° 27617 Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 1990 y modifica el decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y art. 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 276-2019-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 30 de Octubre del 2019

Que, con Informe N° 308-2019-OAR-APER/EQ.REM.y.PENS, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones – Área de Personal, Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, concluye que don Daniel Augusto Tala Díaz, ha demostrado que cumple los requisitos exigidos por la norma y le corresponde percibir pensión provisional de viudez, el cual en aplicación del Inciso b) del art. 32 del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el art. 07 de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, corresponde S/ 930.00 soles; no obstante conforme lo establece el art. 48 del D. Ley N° 20530, sustituido por el art. 4 de la Ley N° 27617, la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez será del 90% de la probable pensión de viudez, por lo que es equivalente a S/ 837.00 soles mensuales.

Que, estando a los argumentos antes descritos tenemos que la Resolución Gerencial Regional N° 000580 de fecha 12 de junio del 2019, que Resuelve: Otorgar a partir del 02 de enero del 2019, es una Resolución provisional amparada por el art. 4 de la Ley N° 27617, la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez será del 90% de la probable pensión de viudez, por lo tanto el Recurso de apelación deviene en Improcedente.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Apelación presentado por el **ADMINISTRADO DON DANIEL AUGUSTO TALA DIAZ**, respecto a la Impugnación de la Resolución Gerencial Regional N° 000580, de fecha 12 de junio del 2019, en base a los fundamentos expuestos en considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el Artículo 218° numeral 218.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al Administrado **DON DANIEL AUGUSTO TALA** en su domicilio real en la calle Ayacucho N° 307, en el distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

VPMS/IGGR.GRM  
CAMT/ORAJ  
AGP/ABOG  
Adj. anteced. (37 folios)



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

  
ECO VICTOR POBLICIO MANZUR SUAREZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL